



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 16 de enero de 2019  
Oficio CRH/019/2019  
Recurso de revisión 2128/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación  
General Estratégica de Desarrollo Social  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **16 dieciséis de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



Recurso de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2128/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.**

Fecha de presentación del recurso

**09 de noviembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**16 de enero de 2019**



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

No manifestó ningún agravio.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que el sujeto obligado en actos positivos añadió a su respuesta las ligas donde la ciudadana puede acceder a información que tiene relación directa con lo peticionado, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del recurso que nos ocupa ha dejado de existir.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2128/2018  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 2128/2018, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**; y

### R E S U L T A N D O:

**1.- Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana presentó solicitud de acceso a la información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio Infomex, 05625418 a través de la cual solicitó lo siguiente:

*"Solicito conocer los programas que se desarrollaron en 2018 y que tuvieron como objetivo apoyar y fomentar la educación de las personas de la tercera edad. Gracias."(Sic)*

**2.- Respuesta del sujeto obligado.** El día 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio UTPDPA-2018-925, en sentido **afirmativo**, al cual adjuntó el oficio SPJ- UTI-2018-1573 suscrito por el Secretario y Procurador Jurídico, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

*"...Al efecto me permito informarle que en la Secretaría y Procuraduría Jurídica de este Instituto Jalisciense de Asistencia Social, no se cuenta con ningún programa de apoyo y fomento a la educación de las personas de la tercera edad, sin embargo en la Jefatura de Dependencias Directas de esta Instituto se encuentran integrados los Centros de Capacitación para el Trabajo, por lo que podrá consultarse la existencia de algún curso destinado para personas de la tercera edad..." (sic)*

**3.- Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado la ciudadana interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve de noviembre del año próximo pasado; en esa misma fecha lo presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio 08025; no obstante, no se desprende del recurso que la ahora recurrente haya manifestado algún agravio.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este

Instituto tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el día 09 nueve de noviembre del mismo año el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado denominado **Instituto Jalisciense de Asistencia Social**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 2128/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

**5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Por acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año próximo pasado, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2128/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción V, 35 punto 1, fracción III, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos adjuntos al recurso de revisión los cuales fueron admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza y serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, acorde al numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 7° de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de

que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1310/2018**, el día 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, según consta en las fojas 14 catorce y quince de las actuaciones que conforman el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

**6.- Acta circunstanciada.** El día 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora, emitió acta circunstanciada de hechos a fin de dejar constancia de que, el día 20 veinte del mismo mes y año, se ordenó notificar a las partes el acuerdo de admisión correspondiente, ello acorde lo establecido en el numeral 105 del Reglamento de la Ley de la materia; por lo que, en cumplimiento con lo ordenado se llevó a cabo dicha notificación a ambas partes vía correo electrónico; no obstante, en relación a la notificación efectuada a la parte recurrente, se recibió del servidor remoto a través del correo electrónico oficial [lourdes.cano@itei.org.mx](mailto:lourdes.cano@itei.org.mx) la leyenda "*No se ha Encontrado la Dirección*", en consecuencia, la ponencia instructora se vio en la imposibilidad material de realizar dicha notificación de nueva cuenta, ello en virtud de que la recurrente no señaló domicilio o medio de comunicación diverso, a través del cual se llevara a cabo la notificación conducente.

**7.- Notifíquese por lista en los estrados de este Instituto.** Vistas las constancias del expediente que nos ocupa, se advirtió del contenido del acta circunstanciada de hechos descrita en el párrafo precedente, la imposibilidad material de la ponencia instructora de notificar el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, por lo que, con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual **se ordenó notificar la admisión** del recurso de revisión que nos ocupa, a través de lista publicada en los estrados ubicados en las instalaciones de este Instituto. Lo anterior, por lo que, se llevó a cabo dicha notificación por listas de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 18 dieciocho y 19 diecinueve de actuaciones.

**8.- Se recibe informe de Ley, se da vista a la recurrente.** Con fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 23 veintitrés de noviembre del mismo año, visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, del cual medularmente se desprende lo siguiente:

"...

Por parte de éste Instituto Jalisciense de Asistencia Social se le proporcionó de manera oportuna y completa la información solicitada, cabe destacar que también se le puso a disposición nuestra liga de internet: <https://www.ijas.mx/> dónde podría visualizar más al respecto sobre el tema de las personas de la tercera edad:

- <https://www.ijas.mx/asilo/>
- <https://www.ijas.mx/cct/>
- <https://www.ijas.mx/uapi/>

...  
**TERCERO.-** Se tomen en consideración las manifestaciones de hecho y derecho que formulo a favor de este Organismo Asistencial y consecuentemente se deseche el Recurso de Revisión presentado por el solicitante por el legal sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se tomen en consideración los **actos positivos** realizados por parte de los Sujetos Obligados de forma que quede sin efecto o materia el recurso, en virtud de haber ampliado la respuesta proporcionada al solicitante..." (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados conforme la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7° de la Ley de la materia.

De igual manera, se ordenó dar vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado; por lo que, **se le requirió** a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado mediante su informe de Ley manifestó su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio para resolver la presente controversia; no obstante, la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recurso de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo anterior, fue notificado a la recurrente el día 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 31 treinta y uno de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

**9.- Acta circunstanciada.** El día 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora, de nueva cuenta emitió acta circunstanciada de hechos, dado que al llevar a cabo la notificación del acuerdo descrito en el punto precedente, una vez más se recibió del servidor remoto a través del correo electrónico oficial [lourdes.cano@itei.org.mx](mailto:lourdes.cano@itei.org.mx) la leyenda "No se ha Encontrado la Dirección", así las cosas, se levantó constancia del hecho.

**10.- Notifíquese por lista en los estrados de este Instituto.** Dada la imposibilidad material en la que se encontró la ponencia instructora de notificar el acuerdo descrito en el punto 8 ocho de hechos del presente recurso de revisión, el día 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual **se ordenó notificar** el acuerdo emitido con fecha 29 veintinueve de noviembre del mismo año, a través de lista publicada en los estrados ubicados en las instalaciones de este Instituto. Lo anterior, se notificó por listas de estados el día 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas de la 34 treinta y cuatro a la 36 treinta y seis de las actuaciones que conforman el medio de impugnación que nos ocupa.

**11.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** El día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 04 cuatro de diciembre del mismo año, notificó a la recurrente mediante listas de estrados el contenido del acuerdo en el cual se le otorgó el plazo de **tres días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los documentos remitidos por el sujeto obligado en su informe de Ley; sin embargo, fenecido el plazo otorgado el recurrente no se pronunció al respecto.

Lo anterior, se notificó por listas el día 14 catorce de diciembre del año próximo pasado, según consta a fojas 38 treinta y ocho y 39 treinta y nueve de actuaciones.

**12.- De conformidad con el artículo QUINTO y NOVENO** Transitorio de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, y el **artículo 13, fracción II del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO**, el recurso de revisión que nos ocupa deberá ser atendido por la **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	29 de octubre del 2018
Término para dar respuesta a la solicitud:	09 de noviembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	08 de noviembre del 2018
Término para interponer recurso de revisión:	03 de diciembre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	02 y 19 de noviembre del 2018

**VI.- Procedencia del recurso.** Mediante el medio de impugnación presentado por la parte recurrente en este procedimiento, no se desprende que la ahora recurrente haya



manifestado ningún agravio; no obstante, este Pleno en plenitud de jurisdicción esta en condiciones de revisar el trámite y respuesta correspondiente; sin embargo se advierte que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Revisado el trámite efectuado por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información, se tiene que ésta fue presentada el día 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la respuesta fue emitida con fecha 08 ocho de noviembre del mismo año, es decir, dentro del término de los ocho días hábiles establecido en el numeral 84 punto 1<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, respecto del contenido de la respuesta el sujeto obligado la dictó en sentido **afirmativo**, en atención a lo petitionado que consiste en: *"Solicito conocer los programas que se desarrollaron en 2018 y que tuvieron como objetivo apoyar y fomentar la educación de las personas de la tercera edad. Gracias."*(Sic)

La información suministrada consiste: *"...me permito informarle que en la Secretaría y Procuraduría Jurídica de este Instituto Jalisciense de Asistencia Social, **no se cuenta con ningún programa de apoyo y fomento a la educación de las personas de la tercera edad, sin embargo en la Jefatura de Dependencias Directas de esta Instituto se encuentran integrados los Centros de Capacitación para el Trabajo, por lo que podrá consultarse la existencia de algún curso destinado para personas de la tercera edad"***. (El énfasis es añadido)

<sup>1</sup> Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.